



**INE-CI007/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en acatamiento a la resolución CI096/2014, en relación con la solicitud de información formulada por la C. Yareth Soto González.**

**Antecedentes**

- 1. Solicitud de Información.** El 26 de febrero de 2014, la C. Yareth Soto González ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00368**, en la que pidió lo siguiente:

**Información solicitada**

Lista de los Vocales Ejecutivos de los 21 distritos electorales del estado de Veracruz desde que se creó el IFE hasta el año 2014, es decir en cada uno de los procesos electorales federales organizados y celebrados en esa entidad.

- 2. Resolución del CI.** El 31 de marzo de 2014 el CI aprobó la resolución CI096/2014, cuyo resolutive Tercero textualmente establece lo siguientes:

**Resolución CI096/2014**

**Resolución**

**TERCERO.** Se **requiere** a la DESPE, a efecto de que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proporcione lo siguiente: Proporcione la información solicitada (Lista de Vocales Ejecutivos Distritales en Veracruz durante los PEF de 1990 a 1999); o en su defecto para que de manera fundada y motivada justifique su **inexistencia**, y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 3. Requerimiento al OR (DESPE).** El 01 de abril de 2014, la UE mediante correo electrónico requirió a la DESPE en términos de lo señalado en el



**INE-CI007/2014**

Considerando **IV**, en relación con el resolutivo **Tercero**, de la resolución señalada en el antecedente **2**.

- 4. Respuesta del OR (DESPE).** El 01 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DESPE dio respuesta mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>Se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Fundamentación y motivación de inexistencia de información relacionada con la lista de Vocales Ejecutivos Distritales del estado de Veracruz en los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997 (años de Procesos Electorales Federales).</b></li> <li>a) Esta Dirección Ejecutiva, reiteradamente ha señalado que en lo que se refiere a expedientes de los miembros del Servicio Profesional Electoral se cuenta con información a partir de 1999. En ese sentido, se ha declarado la inexistencia de información relacionada con los años de 1990 a 1998. No obstante, para mejor proveer se le requirió al área técnica de la DESPE que controla los expedientes de los miembros del Servicio Profesional Electoral, es decir, al área de <b>Incorporación</b> mayores elementos de explicación. A continuación se transcribe su respuesta textual: <ul style="list-style-type: none"> <li><i>“ 1. En el caso de la información correspondiente al Proceso Electoral Federal de 1991, es necesario señalar que para ese año aún no se creaba el Servicio Profesional Electoral; al respecto, se precisa que el primer Estatuto del Servicio Profesional Electoral fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, es decir, después de celebrarse el proceso electoral de 1991.</i></li> <li><i>2. En cuanto a la información inherente a los procesos electorales de 1994 y 1997, se precisa que en aquellos ejercicios la información era manejada en bases de datos que, además de que ya no existen, serían incompatibles con los sistemas de registro y almacenamiento de datos que actualmente se utilizan.</i></li> <li><i>Por lo anterior, se reitera que la información digital que obra en esta dirección ejecutiva, es a partir del año de 1999.”</i></li> </ul> </li> <li>b) Igualmente, esta Dirección Ejecutiva, para declarar la inexistencia de la información ha consultado al Archivo Institucional del Instituto Federal Electoral. En ese sentido, para mejor proveer se le volvió a solicitar a dicha área del IFE que nos dijera si existía en sus archivos información relacionada con esta solicitud. A</li> </ul>	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI007/2014**

<b>Respuesta de la DESPE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>continuación se transcribe dicha solicitud y la respuesta del Archivo Institucional:</p> <p><i>“Estimada Profa. Ramona Graciela Arteaga: recibimos por la vía de transparencia una solicitud de información sobre la “Lista de Vocales Ejecutivos de los 21 distritos electorales del estado de Veracruz desde que se creó el IFE hasta el año 2014, es decir en cada uno de los procesos electorales federales organizados y celebrados en esa entidad”. Esta Dirección Ejecutiva envió dicha lista para los procesos electorales de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012; asimismo, se puntualizó que DESPE no tiene información sobre los procesos electorales de 1991, 1994 y 1997 y, como consecuencia de ello, no puede entregar una lista de quienes fueron vocales ejecutivos distritales en Veracruz en dichos procesos electorales federales.</i></p> <p><i>En ese sentido y en aras de agotar el principio de exhaustividad, de la manera más atenta le consulto si en el archivo institucional existe información sobre Vocales Ejecutivos Distritales de Veracruz en los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997. No obvio precisar que el área de Incorporación de la DESPE afirma que no tienen información sobre expedientes de miembros del Servicio Profesional Electoral en los años anteriores a 1999, es decir, afirman que no existe en sus archivos esta información.</i></p> <p><i>Para cubrir cualquier otra posibilidad, le comento que el área de Normatividad de la DESPE, previo al inicio de todo proceso electoral presenta al Consejo General del IFE un Acuerdo sobre la designación de los Vocales Ejecutivos como Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto ¿En el archivo institucional, existe información del área de Normatividad de la DESPE, sobre estos Acuerdos de Designación de Consejeros Presidentes Distritales del IFE en los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997?.”</i></p> <p><b>Respuesta.</b></p> <p><i>“Estimado Dr. Ublester: Le informo que ya se realizó la búsqueda en el Archivo de Concentración, respecto de su solicitud y no se encontró nada en relación al tema.”</i></p> <p>c) No obvio subrayar, que en aras de agotar el principio de exhaustividad, su servidor planteó al Archivo Institucional la posibilidad de que en la información que ha remitido el área técnica de la DESPE, Subdirección de <b>Normatividad</b>, respecto de los Acuerdos de Designación de los 300 Vocales Ejecutivos Distritales como Consejeros Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales, existiera información de los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997. Adicionalmente, se revisaron las Memorias de los Procesos Electorales Federales de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI007/2014

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>1991, 1994 y 1997, a efecto de buscar la lista de Vocales Ejecutivos relacionada con los Acuerdos de Designación de Consejeros Presidentes de Consejos Distritales. En ambos intentos, la respuesta es negativa.</p> <p>d) Finalmente, DESPE sugiere que se pregunte a la <u>Dirección del Secretariado del IFE</u>, si tienen en sus archivos los Acuerdos del Consejo General mediante los cuales se designó a los 300 Vocales Ejecutivos Distritales como Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales en los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997.</p>	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
6. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI007/2014

verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR [DESPE y la Junta Local Ejecutiva de Veracruz (JLE-VER)], cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Yareth Soto González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

Dado que el objeto de la presente resolución deriva del cumplimiento de la DESPE al considerando **IV**, en relación con el resolutivo **Tercero** de la resolución **CI096/2014**, en el que se ordenó al referido OR proporcionara la información solicitada (Lista de Vocales Ejecutivos Distritales en Veracruz durante los PEF de 1990 a 1999); o en su defecto para que de manera fundada y motivada justifique su **inexistencia**.

De la respuesta proporcionada se advierte que la base de la justificación de la inexistencia planteada por el OR es:

1) Que en el caso de la información correspondiente al Proceso Electoral Federal (PEF) de 1991, para ese año aún no se creaba el Servicio Profesional Electoral (SPE); asimismo precisó que el primer Estatuto del SPE fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, es decir, después de celebrarse el PEF de 1991.

2) En cuanto a la información relativa a los procesos electorales de 1994 y 1997, señaló que en aquellos ejercicios la información era manejada en bases de datos, las cuales ya no existen, además de que serían incompatibles con los sistemas de registro y almacenamiento de datos que actualmente se utilizan.

Además de las manifestaciones efectuadas, para fundar la declaratoria de inexistencia, el OR consultó al archivo institucional del IFE sin obtener



**INE-CI007/2014**

respuesta positiva respecto a la localización de la información de los PEF de 1991, 1994 y 1997, de igual manera el OR señaló que después de realizar una revisión a las Memorias de los PEF de 1991, 1994 y 1997, a efecto de buscar lo solicitado relacionado con los Acuerdos de Designación de Consejeros Presidentes de Consejos Distritales, no encontró documentación alguno al respecto.

Por otra parte, de la consulta efectuada la JLE-VER, se desprende que dicho OR, declaró la **inexistencia** de la información relativa a la 08 Junta Distrital Ejecutiva (JDE), ya que argumentó que se creó a partir de la redistribución del 1 de julio de 2005; ahora bien, en relación a la 10 JDE manifestó que no cuenta con archivos anteriores a 2003 ni de manera física ni electrónica.

Por otro lado, este CI no omite señalar que de conformidad con el numeral 4.4 del Catálogo de Disposición Documental, el listado solicitado, tiene el carácter de administrativo, siendo su destino final la baja; razón por la cual no existe obligación alguna para resguardar lo solicitado; para mayor claridad a continuación se transcribe la parte conducente del citado catálogo.

*Catálogo de Disposición Documental*

FONDO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL							
Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
<b>SECCIÓN 4 RECURSOS HUMANOS</b>							
4.4	REGISTRO Y CONTROL DE PRESUPUESTOS Y PLAZAS	ADMINISTRATIVO		2	3	X	

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

1. La DESPE indicó que la Lista de los Vocales Ejecutivos Distritales adscritos al estado de Veracruz durante los PEF de 1990 a 1999, no obra en los archivos de esa dirección por los argumentos señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI007/2014

2. Para justificar la inexistencia, el OR realizó una serie de requerimientos y gestiones para su localización tanto en distintas áreas del propio OR, como del archivo institucional.

En lo que corresponde a la JLE-VER:

1. El OR manifestó que la 08 JDE se creó a partir de la redistribución del año 2005, por lo cual no cuenta con la información solicitada de años anteriores.
2. En lo tocante a la 10 JDE, ésta manifiesta no contar con archivos anteriores al año 2003.

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por los OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI007/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DESPE y la JLE-VER expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos establecidos en la Resolución CI096/2014.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Por medio de correo electrónico y del oficio VS-JLE/0260/2014 los OR indicaron las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia en sus archivos de una parte de la información solicitada, argumentada por la DESPE, fue suficientemente sustentada en términos de las manifestaciones hechas valer en acatamiento a la resolución CI096/2014, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
  - En cuanto a la inexistencia de la información hecha valer por la JLE-VER, se considera que los motivos argumentados para la inexistencia de la información de las JDE 08 y 10, está suficientemente sustentada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI007/2014

tomando en consideración las disposiciones para el archivo de la información contenidas en el Catálogo de Disposición Documental.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Yareth Soto González, formulada por la DESPE en acatamiento a la resolución CI096/2014 y por la JLE-VER en respuesta a la consulta que se le hizo respecto a lo solicitado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones IV, y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DESPE en acatamiento a la resolución **CI096/2014**, y por la JLE-VER en respuesta a la consulta que se le hizo, en términos del Considerando **IV** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la C. Yareth Soto González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI007/2014**

**Notifíquese** a la C. Yareth Soto González, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**